

# Municipalidad de Choloma, Cortés.

Teléfono 2627-1340 , Extensión 143  
Correo Electrónico: [procuradora@alcaldia.choloma.hn](mailto:procuradora@alcaldia.choloma.hn)



Departamento

## Procuraduría Municipal

MCH-PM-CN-010-2025

### CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: **GUSTAVO ANTONIO MEJÍA ESCOBAR**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choloma, Cortés, con Documento Nacional de Identificación número 1407-1960-00093 quien actúa en su condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA**, institución descentralizada autónoma, con Registro Tributario Nacional número **05029995126178**, cargo para el cual fue electo para el período 2022-2026, declarado como tal mediante sesión celebrada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), según consta en la Certificación Numero 2617-2021 Punto III del Acta Numero 74-2021 de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno (20/12/2021), con facultades suficientes para la celebración de actos y contratos como el presente, según consta en el Acta Municipal solemne de traspaso de mando; y **MARLENI ESMERALDA ZELAYA**, Mayor de Edad, hondureño, y de este domicilio, con documento Nacional de Identificación Numero **1810-1982-00617** y Registro Tributario Nacional **18101982001673** libre y espontáneamente celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por medio de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION Y OBJETO.** - "LA MUNICIPALIDAD", amparada en el artículo 13 inciso 5 de la Ley de Municipalidades y Artículo 11 Numeral 2 Inciso B de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 7 Inciso k) de su Reglamento, contrata los servicios de la señora **MARLENI ESMERALDA ZELAYA**, según nota del Departamento de Recursos Humanos para realizar los siguientes trabajos:

- **ENCARGADA DEL COMEDOR INFANTIL DE LA ESCUELA LEOPOLDO CRIVELLI UBICADA EN LA COLONIA NUEVO RENACER.**

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** -El plazo de los Servicios será de sesenta (60) Días dando inicio el 03 de Marzo del año 2025, como está indicado en la nota emitida por el Departamento del Recursos Humanos. - **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** - "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 13/100 CENTAVOS (L. 17,238.13) Mensuales**, por Prestación de Servicios ya antes descritos. - **CLAUSULA CUARTA: PRERROGATIVA.** - "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá indemnización si la misma es procedente en derecho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 Numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 251 de su Reglamento. Tal determinación será notificada por escrito y en forma motivada a "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA QUINTA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la

# Municipalidad de Cholutoma, Cortés.

Teléfono 2627-1340 , Extensión 143

Correo Electrónico: [procuradora@alcaldia.cholutoma.hn](mailto:procuradora@alcaldia.cholutoma.hn)



Departamento

## Procuraduría Municipal

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - i)** Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los

# Municipalidad de Choloma, Cortés.

Teléfono 2627-1340 , Extensión 143

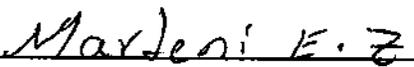
Correo Electrónico: [procuradora@alcaldia.choloma.hn](mailto:procuradora@alcaldia.choloma.hn)



Departamento

## Procuraduría Municipal

enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de "EL CONTRATISTA": i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de "LA MUNICIPALIDAD": i. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** - "EL CONTRATISTA", libera de toda responsabilidad a "LA MUNICIPALIDAD", respecto a toda obligación civil, laboral, fiscal, y de otro tipo, derivadas de las actividades objeto de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO.** - El presente contrato terminara por las siguientes causas; a) Por cumplimiento normal de las obligaciones y condiciones pactadas; b) Resolución por incumplimiento de lo pactado; c) Negligencia observada en "EL CONTRATISTA", debidamente comprobada por "LA MUNICIPALIDAD", c) Cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. e) Por mutuo acuerdo. - **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION Y RATIFICACION.** Por su parte el "EL CONTRATISTA" manifiesta estar de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, obligándose a su estricto cumplimiento. En lo no previsto en el mismo, nos sometemos a lo establecido en la Ley de Contratación del, su Reglamento y demás leyes aplicables del derecho positivo vigente de la República. Comprometiéndonos al cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato de Suministro/Prestación de servicios, en el municipio de Choloma, Departamento de Cortes, a los Treinta y un días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (31/01/2025).

  
MARLENI ESMERALDA ZELAYA

  
LIC. GUSTAVO ANTONIO MEJIA ESCOBAR  
ALCALDE MUNICIPAL





República de Honduras  
Servicio de Administración de Rentas  
Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 03/05/2024

RTN: 18101982006173

MARLENI ESMERALDA ZELAYA  
Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/>	Productores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Productor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>		

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

*Christal Ant*  
Director Ejecutivo



SAR

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 4203905

Transacción: 77C53C

**SOLVENCIA N°**  
202502-056919



## **MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA**

**Bo. El Centro, Calle Principal, Frente al Parque Central  
Choloma. Cortes, Honduras, C.A.**

Teléfonos: (504) 2627-1340  
Sitio web [www.choloma.hn](http://www.choloma.hn)

### **SOLVENCIA MUNICIPAL**



Por este medio hace constar que:

**MARLENI ESMERALDA ZELAYA**

Con el N° de identidad 1810-1982-00617.

Se encuentra solvente en cuentas tributarias por cobrar,  
información que ha sido consultada en el registro electrónico del sistema tributario,  
al momento de emitir la presente constancia con el N° de recibo 72484 - O.

Fecha de emisión 17 de Febrero del 2025 a las 03:11 pm.



*Berta Cribas*  
Lic. Berta Cribas

**Jefe de Regulación de Ingresos**

"Este documento tiene validez hasta el 30 de Junio del 2025"



MCH-PM-CN-011-2025

### CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: **GUSTAVO ANTONIO MEJÍA ESCOBAR**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, hondureño, con domicilio en la ciudad de Choloma, Cortés, con Documento Nacional de Identificación número 1407-1960-00093 quien actúa en su condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA**, institución descentralizada autónoma, con Registro Tributario Nacional número **05029995126178**, cargo para el cual fue electo para el período 2022-2026, declarado como tal mediante sesión celebrada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), según consta en la Certificación Numero 2617-2021 Punto III del Acta Numero 74-2021 de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno (20/12/2021), con facultades suficientes para la celebración de actos y contratos como el presente, según consta en el Acta Municipal solemne de traspaso de mando; y **CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ MORALES**, Mayor de Edad, hondureño, y de este domicilio, con documento Nacional de Identificación Numero **0501-1998-06223** y Registro Tributario Nacional **05011998062231** libre y espontáneamente celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrará por medio de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION Y OBJETO.**-“LA MUNICIPALIDAD”, amparada en el artículo 13 inciso 5 de la Ley de Municipalidades y Artículo 11 Numeral 2 Inciso B de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 7 Inciso k) de su Reglamento, contrata los servicios del señor **CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ MORALES**, según nota del Departamento de Recursos Humanos para realizar los siguientes trabajos:

- **AUXILIAR GENERAL**

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** -El plazo de los Servicios será de sesenta (60) Días dando inicio el 03 de Febrero del año 2025, como está indicado en la nota emitida por el Departamento del Recursos Humanos. - **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** - “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 13/100 CENTAVOS (L. 17,238.13) Mensuales**, por Prestación de Servicios ya antes descritos. - **CLAUSULA CUARTA: PRERROGATIVA.** - “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y solo reconocerá indemnización si la misma es procedente en derecho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 Numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 251 de su Reglamento. Tal determinación será notificada por escrito y en forma motivada a “EL CONTRATISTA”. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información



Departamento

## Procuraduría Municipal

Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - i) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
  - a) De parte de "EL CONTRATISTA":
    - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que



Departamento

## Procuraduría Municipal

pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de "LA MUNICIPALIDAD": i. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** - "EL CONTRATISTA", libera de toda responsabilidad a "LA MUNICIPALIDAD", respecto a toda obligación civil, laboral, fiscal, y de otro tipo, derivadas de las actividades objeto de este contrato. **CLAUSULA SEPPTIMA: TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO.** - El presente contrato terminara por las siguientes causas; a) Por cumplimiento normal de las obligaciones y condiciones pactadas; b) Resolución por incumplimiento de lo pactado; c) Negligencia observada en "EL CONTRATISTA", debidamente comprobada por "LA MUNICIPALIDAD", c) Cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. e) Por mutuo acuerdo. - **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION Y RATIFICACION.** Por su parte el "EL CONTRATISTA" manifiesta estar de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, obligándose a su estricto cumplimiento. En lo no previsto en el mismo, nos sometemos a lo establecido en la Ley de Contratación del, su Reglamento y demás leyes aplicables del derecho positivo vigente de la República. Comprometiéndonos al cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato de Suministro/Prestación de servicios, en el municipio de Choloma, Departamento de Cortes, a los Treinta y un días del mes de Enero del año dos mil veinticinco (31/01/2025).

CARLOS FRANCISCO HERNÁNDEZ MORALES



HC. GUSTAVO ANTONIO MEJIA ESCOBAR  
ALCALDE MUNICIPAL





República de Honduras  
 Servicio de Administración de Rentas  
 Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión: 27/04/2022

RTN: 05011998062231

CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ MORALES  
 Nombre o Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/>	Productores importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Productores Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>		

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 265 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 26 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 38 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.



**SAR**

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 3712965

Transacción: AEBE5B

**SOLVENCIA N°**  
202501-056001



# **MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA**

**Bo. El Centro, Calle Principal, Frente al Parque Central  
Choloma. Cortes, Honduras, C.A.**

Teléfonos: (504) 2627-1340  
Sitio web [www.choloma.hn](http://www.choloma.hn)

## **SOLVENCIA MUNICIPAL**



Por este medio hace constar que:

**CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ MORALES**

Con el N° de identidad **0501-1998-06223**.

Se encuentra solvente en cuentas tributarias por cobrar,  
información que ha sido consultada en el registro electrónico del sistema tributario,  
al momento de emitir la presente constancia con el N° de recibo **70063 - O**.

Fecha de emisión 30 de Enero del 2025 a las 09:20 am.



Lic. Berta Cribas

**Jefe de Regulación de Ingresos**

"Este documento tiene validez hasta el 30 de Junio del 2025"